

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Resolución de 13/10/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular. [2022/9564]

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular, el artículo 27.3 regula que, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e. Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

De conformidad con las previsiones del artículo 27.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, es posible la autorización de quemas agrícolas y silvícolas, para evitar la propagación de plagas fitosanitarias en el ámbito de la agricultura que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, así como en determinados tipos de cultivos de entornos silvícolas en los que sea de imposible ejecución la retirada y posterior gestión de los restos vegetales.

Desde el punto de vista de la gestión integrada de plagas y como método de prevención, profilaxis y contención de diversos organismos nocivos habituales y presentes actualmente en nuestro territorio y sus diferentes cultivos, no es posible su tratamiento únicamente con métodos alternativos a las quemas agrícolas controladas.

En la actualidad, en Castilla-La Mancha no se dispone de un número suficiente de equipos de tratamiento in situ de residuos vegetales procedentes de entornos agrícolas, por lo que procede el análisis detallado de los condicionantes y disposiciones previstas en la ley 7/2022, de 8 de abril, para hacer viable la gestión agrícola en nuestra región.

Ante estas circunstancias y debido a la posible presencia de un riesgo fitosanitario, actual o futuro, para las propias plantaciones y explotaciones vecinas, resulta conveniente en muchos cultivos realizar una quema controlada de los restos vegetales generados en la explotación; medida que incluso podría establecerse como obligatoria por la Administración en los planes de contingencia y erradicación elaborados por el MAPA para el control de algunos organismos nocivos de cuarentena, al ser la única técnicamente viable.

Teniendo en cuenta que la quema de restos de poda es una práctica cultural tradicional que se ha realizado en nuestras explotaciones agrarias desde siempre y que adecuadamente realizada y con los medios de protección oportunos se convierte en una medida fitosanitaria muy efectiva, se concluye que la quema controlada «in situ» de restos vegetales procedentes de la poda, arranques de plantaciones y otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación, podrá evitar la propagación de enfermedades y plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación para los organismos nocivos y cultivos que figuran en el anexo II.

En el caso de aparición de algún organismo nocivo no mencionado en la citada lista, se deberá realizar un informe específico por parte de los técnicos de sanidad vegetal de las delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura Agua y Desarrollo Rural, mediante el cual se ratifique la presencia del organismo nocivo causante de la plaga o enfermedad en el cultivo en cuestión, para que también sea posible el otorgamiento de la autorización excepcional que conlleve la posibilidad de quema y en qué condiciones debe realizarse la misma (amontonamiento en el lugar de la parcela más idóneo para ello, o por el contrario quemar en el rodal de afección para evitar la dispersión que pudiera producirse al trasladar restos vegetales, o cualquier otra condición que se estime oportuna).

A la hora de efectuar las quemas por motivos fitosanitarios, las personas interesadas deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de prevención de incendios, y se seguirán todas las indicaciones que a este respecto se

tengan establecidas, concretamente en el anexo II de la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

La presente resolución aprueba el modelo de solicitud, determina las instrucciones y el listado de cultivos sobre los que se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas susceptibles de verse afectados por diferentes organismos nocivos a seguir para el otorgamiento de la autorización individualizada y excepcional a que hace referencia el artículo 27.3 de la referida ley.

Visto el informe del Servicio de Agricultura de esta Dirección General que justifica la necesidad de esta medida, en que la quema controlada de restos vegetales es una medida fitosanitaria muy efectiva para evitar la propagación de enfermedades y plagas, reducir su población, mitigar sus efectos o conseguir su erradicación para los organismos nocivos de los cultivos que figuran indicados en el Anexo II de esta resolución, se trata, por tanto, de una medida beneficiosa para el medio ambiente por la reducción del uso de productos fitosanitarios que implica, por lo que el carácter del silencio que se aplicará en caso de no resolverse expresamente en el plazo establecido, será el positivo en base a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los argumentos indicados, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de sanidad vegetal por el artículo 9.c) del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, esta Dirección General resuelve:

Primero. Solicitud

1. La presente resolución circunscribe su ámbito de aplicación a las solicitudes para la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular, presentadas en las épocas de peligro bajo y medio, en los terrenos agrícolas.

Las quemas de residuos agrícolas deberán cumplir en todo momento los condicionantes establecidos por la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

2. Las solicitudes se presentarán de conformidad al modelo que se incluye como anexo I.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas tanto por personas físicas, como jurídicas, de forma individual o colectiva.

En caso de solicitudes colectivas, las mismas deberán ser presentadas por representantes autorizados de ASV, Cooperativas agrarias, OPFH, u otras formas de asociación agraria; éstas deberán ser siempre del mismo cultivo, y en la solicitud deberán figurar de forma detallada los datos de los distintos interesados y de las parcelas en las cuales se solicita la quema.

Segundo. Requisitos para el otorgamiento de la autorización

La persona interesada solicitará autorización basada en la excepcionalidad prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la quema de los residuos agrícolas en su parcela siempre que los cultivos existentes en la misma se encuentren relacionados en el Anexo II de la presente resolución y sean susceptibles de ser afectados por alguno de los organismos nocivos indicados.

Tercero. Forma de presentación.

Las solicitudes podrán ser presentadas del siguiente modo:

a) Las personas físicas, en el Registro de los Servicios Centrales, las Delegaciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente de forma telemática con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). A tal efecto, la entidad

beneficiaria o la persona que lo represente deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

Cuarto. Autorización

1. De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la instrucción de esta solicitud, emisión de los informes de excepción por motivos fitosanitarios, en el caso de enfermedades no incluidas en el anexo II, y autorización de la quema, será la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en la cual radiquen las parcelas afectadas.

2. La resolución de autorización excepcional de quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios se resolverá y notificará en un plazo de 10 días hábiles.

3. La vigencia de la autorización que se emita será la que resulte estrictamente necesaria para atender la causa de la solicitud, con el límite máximo de 1 año.

Quinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Recursos

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de octubre de 2022

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua
y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura
y Ganadería

Nº Procedimiento

010678

Código SIACI

SLYI

ANEXO I: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA QUEMA DE RESIDUOS

SOLICITUD INDIVIDUAL:

SOLICITUD COLECTIVA:

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, de 20 de noviembre de sanidad vegetal.
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0254



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y
Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y
Ganadería

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo Postal (*Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*)
- Notificación electrónica (*Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.*)

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

1. Que, siendo la persona, física o jurídica, interesada, individual o colectiva, declara en los siguientes recintos SIGPAC de mi explotación:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Uso

NOTA: en caso de solicitudes colectivas, indicar los recintos por cada titular individual

2. Que el cultivo de la explotación, a los efectos de acreditar el riesgo fitosanitario, se encuentra dentro del anexo II de la resolución emitida por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y, a su vez, declaro la presencia de los siguientes organismos nocivos (marcar con una X el cultivo y organismo nocivo que corresponda):

Cultivo	Organismo nocivo
VIÑA	<input type="checkbox"/> <i>Agrobacterium sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Barrenillos
	<input type="checkbox"/> <i>Eutypa sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Excoriosis (<i>Phomopsis viticola</i>)
	<input type="checkbox"/> Hongos de la madera
	<input type="checkbox"/> <i>Rosellinia sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Yesca
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
OLIVAR	<input type="checkbox"/> Barrenillo (<i>Phloeotribus scarabaeoides</i>)
	<input type="checkbox"/> Cochinillas
	<input type="checkbox"/> <i>Fusarium sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera
	<input type="checkbox"/> Tuberculosis (<i>Pseudomonas savastanoi</i>)
	<input type="checkbox"/> <i>Verticillium sp.</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Repilo (Spilocacea oleagina)</i>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y
Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y
Ganadería

	<input type="checkbox"/> <i>Antracnosis</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
FRUTALES DE HUESO	<input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i>
	<input type="checkbox"/> Barrenillos
	<input type="checkbox"/> Cochinillas
	<input type="checkbox"/> Gusano cabezudo (<i>Capnodis Tenebrionis</i>)
	<input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera
	<input type="checkbox"/> Monilia
	<input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera
	<input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Piojo de San José
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
FRUTALES DE PEPITA	<input type="checkbox"/> Fuego bacteriano (<i>Erwinia amylovora</i>)
	<input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera
	<input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Rosellina</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
ALMENDRO	<input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i> +
	<input type="checkbox"/> Barrenillos +
	<input type="checkbox"/> Cochinillas+
	<input type="checkbox"/> Gusano cabezudo (<i>Capnodis Tenebrionis</i>)+
	<input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera+
	<input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera
	<input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i> +
	<input type="checkbox"/> <i>Rosellinia sp.</i> +
	<input type="checkbox"/> <i>Avispilla (Eurytona amygdali Enderlin)</i> (solo las almendras afectadas)
	<input type="checkbox"/> <i>Verticilium sp.</i> +
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
PISTACHERO	<input type="checkbox"/> Verticilosis
	<input type="checkbox"/> Botryosphaeria
	<input type="checkbox"/> Neofusicoccum
	<input type="checkbox"/> Septoriosis
	<input type="checkbox"/> <i>Phytophthora spp.</i>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y
Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y
Ganadería

	<input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Armillaria</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
CULTIVOS HORTÍCOLAS	<input type="checkbox"/> Polilla del tomate
	<input type="checkbox"/> <i>Botrytis sp.</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Clavibacter sp.</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Fusarium sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Mildiu
	<input type="checkbox"/> <i>Pythium sp.</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Ralstonia sp.</i>
	<input type="checkbox"/> Virosis
	<input type="checkbox"/> <i>Rhizoctonia</i>
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>
CEREALES/OLEAGINOSAS	<input type="checkbox"/> Malas hierbas (*)
	<input type="checkbox"/> Avena loca, Vallico, Bromo, <i>Chenopodium álbum</i> , <i>Salsola Kali</i> .
	<input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>

(*) Hierbas no deseables, se eliminarán tras la correspondiente labor y se amontonarán para su eliminación al borde de las parcelas.

3. Que no resulta posible la eliminación de residuos en mi explotación mediante otros sistemas alternativos.

Nota: Para el control de organismos nocivos cuarentenarios, no contenidos en este cuadro, se atenderá a lo establecido en los planes nacionales de contingencia.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE SELECCIONAR

Anexo II

Listado de cultivos sobre los que se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas susceptibles de verse afectados por diferentes organismos nocivos

Cultivo	Organismo nocivo
Viña	Agrobacterium sp.
	Barrenillos
	Eutypa sp.
	Excoriosis (Phomopsis vitícola)
	Hongos de la madera
	Rosellinia sp.
	Yesca
Olivar	Barrenillo (Phloeotribus scarabaeoides)
	Cochinillas
	Fusarium sp.
	Enfermedades de la madera
	Tuberculosis (Pseudomonas savastanoi)
	Verticilium sp.
	Repilo (Spilocacea oleagina)
	Antracnosis
Frutales de Hueso	Armillaria mellea
	Barrenillos
	Cochinillas
	Gusano cabezudo (Capnodis Tenebrionis)
	Enfermedades de la madera
	Monilia
	Barrenadores de la madera
	Phytophthora sp.
	Piojo de San José
Frutales de Pepita	Fuego bacteriano (Erwinia amylovora)
	Barrenadores de la madera
	Armillaria mellea
	Rosellina
	Barrenadores de la madera

Almendro	Armillaria mellea+
	Barrenillos +
	Cochinillas+
	Gusano cabezudo (Capnodis Tenebrionis)+
	Enfermedades de la madera+
	Barrenadores de la madera
	Phytophthora sp.+
	Rosellinia sp.+
	Avispilla (Eurytona amygdali Enderlin) (solo las almendras afectadas)
	Verticilium sp.+
Pistachero	Verticilosis
	Botryosphaeria
	Neofusicoccum
	Septoriosis
	Alternaria
	Phytophthora spp.
	Phytophthora sp.
	Armillaria
Cultivos Hortícolas	Polilla del tomate
	Botrytis sp.
	Clavibacter sp.
	Fusarium sp.
	Mildiu
	Pythium sp.
	Ralstonia sp.
	Virosis
	Rhizoctonia
Cereales/Oleaginosas	Malas hierbas (*)
	Avena loca, Vallico, Bromo, Chenopodium álbum, Salsola Kali.

(*) Hierbas no deseables, se eliminarán tras la correspondiente labor y se amontonarán para su eliminación al borde de las parcelas.